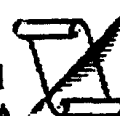




NOTARIA 21
DR. MARCO VELA



**CONSTITUCION DE COMPAÑIA "VIAJES
GARZATOURS CIA. LTDA."**

OTORGADA POR: ANA MARIA ALARCON GOMEZ Y OTROS

CUANTIA: S/. 4'000'000.00

DI COPIAS

M.P.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y CINCO (25) DE NOVIEMBRE de mil novecientos noventa y siete, ante mí, Doctor MARCO ANTONIO VELA VASCO, Notario Público Vigésimo Primero, de este cantón, comparecen los señores: (1) Ana María Alarcón Gómez, soltera; (2) Andrés Francisco Alarcón Gómez, soltero; (3) Felipe Alejandro Alarcón Gómez, soltero; (4) José Luis Alarcón Ortega, casado, por sus propios derechos; (5) Fernando Ayala Alarcón, casado, en su calidad de Gerente General y representante legal de la Compañía AEROGARZA S.A., conforme consta del nombramiento

que se agrega como habilitante.- Los comparecientes son ecuatorianos
mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio a quienes de
conocer doy fe y me presentan para que la eleve a escritura publica la
siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: Sirvase incorporar en su registro de
escrituras una en la que consten las siguientes cláusulas.- CLAUSULA
PRIMERA. Comparecientes.- Comparecen los señores ANA MARIA ALARCON
GOMEZ, soltera; ANDRES FRANCISCO ALARCON GOMEZ, soltero, FELIPE
ALEJANDRO ALARCON GOMEZ, casado, JOSE LUIS ALARCON ORTEGA, casado, y
la compañía AEROGARZA S.A., representada por su Gerente General y
Representante Legal, señor Fernando Ayala Alarcón; todas las personas
naturales domiciliadas en Quito y la persona jurídica domiciliada en ~~Barva~~
de nacionalidad ecuatoriana tanto las personas naturales como la persona
jurídica, y expresan su voluntad de celebrar el presente contrato de
Compañía de Responsabilidad Limitada.- CLAUSULA SEGUNDA - Estatutos.-
ARTICULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACION Y DURACION DE LA COMPAÑIA.-
La compañía se denominará "VIAJES GARZATOURS COMPAÑIA LIMITADA".-
La compañía tendrá una duración de cuarenta años pero podrá prorrogarse
o disolverse la Compañía antes del vencimiento por decision de la Junta
General, tomada con el voto afirmativo de por lo menos el ochenta y cinco
por ciento del capital concurrente y con sujeción a lo que disponga la Ley
de Compañías.- ARTICULO SEGUNDO. DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA - El
objeto social de la Compañía es dedicarse a funcionar como una Agencia de
Viajes Internacionales esto es comercializando el producto de las agencias
mayoristas, vendiendo directamente al usuario, o bien proyectando,
elaborando, organizando y/o vendiendo toda clase de servicios y paquetes
turísticos, directamente al usuario, no pudiendo ofrecer ni vender sus
productos a efectuarse en el exterior a otras agencias de viajes dentro del
territorio nacional, así como también comercializar tanto local como

internacionalmente el producto de las Agencias Operadoras.- La compañía también se dedicará hacer una Agencia de Viajes Operadora, por lo que podrá elaborar, organizar, operar y vender ya sea directamente al usuario o a través de los tipos de agencias de viajes toda clase de servicios y paquetes turísticos dentro del territorio nacional para ser vendidos interiormente o fuera del país.- Podrá dedicarse a actividades similares o conexas a las mencionadas, que suplen o complementen las antes citadas, mediante toda clase de contratos civiles y mercantiles que tengan relación con su objeto social, y que cumplan con los requisitos señalados en el artículo tercero del Reglamento de Agencias de Viajes y Turismo.- Podrá crear nuevas empresas, industriales o comerciales, participar en otras compañías, asociarse, representar a personas naturales o jurídicas dentro o fuera del país: adquirir acciones y/o participaciones de Compañías Anónimas y/o Limitadas, constituidas o en proceso de constituirse y realizar todos aquellos actos y contratos permitidos por la Ley que sean auxiliares y/o complementarios de su actividad.- Podrá tener representaciones de empresas, de marcas de fábricas ó de servicios, o nombres comerciales.- ARTICULO TERCERO.- DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es en la Ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital Social de la Compañía es de CUATRO MILLONES DE SUCRES (S/ 4'000.000.00), dividido en CUATRO MIL (4.000) participaciones de UN MIL SUCRES cada una, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y pagado en el cincuenta por ciento de cada participación, esto es DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000.00). El saldo que es de DOS MILLONES DE SUCRES (S/ 2'000.000.00) se pagará dentro de doce meses contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- Las

participaciones gozan de iguales derechos y los Beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez efectuadas las correspondientes segregaciones para el fondo de reserva y otras previstas por las leyes especiales, deducidos los gastos de toda clase, las cargas sociales, amortizaciones, tributos e intereses de acuerdo a la Ley.- ARTICULO SEXTO.- DEL CERTIFICADO.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá hacerse constar su carácter de no negociable, y el número de participaciones que por su aporte le corresponden a más de los requisitos señalados por la Ley de Compañías, en la sección correspondiente a la Compañía de Responsabilidad Limitada.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA CESION DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de participaciones los socios, así como para la admisión de nuevos socios, se requiere del consentimiento unánime del capital social y cumplirse con los demás requisitos señalados a este respecto por la Ley de Compañías.- ARTICULO OCTAVO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General.- ARTICULO NOVENO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía, una vez cumplidos los demás requisitos puntualizados en la Ley.- Sus resoluciones obligan a todos los socios sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley de Compañías.- La Junta está facultada para conocer todos los asuntos sociales y negocios de la Compañía, pudiendo dictar las regulaciones que crea conveniente sobre la marcha y funcionamiento de la misma.- ARTICULO DECIMO.- DE LAS CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses.

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- Conforme el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías vigente, la Junta se entenderá convocada y podrá reunirse en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la Junta Universal.-ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación por lo menos, al día de reunión y por medio de una comunicación escrita, dirigida a cada uno de los socios y suscrita por el Presidente Ejecutivo y/o por el Gerente General, en la que constará el lugar, el día, la fecha, la hora y los asuntos a tratarse en la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LA CONCURRENCIA.- Los socios podrán concurrir a las sesiones de Junta General por sí mismos o por medio de un representante, al efecto la representación se conferirá mediante carta poder dirigida al Presidente Ejecutivo de la Compañía, con carácter especial para cada Junta, o mediante Poder General o Especial legalmente otorgado.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL QUORUM.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios concurrentes a ella, representen más de la mitad del capital social. Para el caso de segunda convocatoria, ésta se reunirá con el número de socios presentes,

debiéndose esto expresar así en la convocatoria, salvo el caso de la Junta General Universal.- ARTICULO DECIMO SEXTO - DE LAS VOTACIONES.- Salvo disposición contraria de la Ley las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto. Ningun socio podrá emitir votos contrapuestos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO - DE LA DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. El acta de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Secretario de la Junta; función esta que será desempeñada por el Gerente General o por un Secretario Ad-Hoc que nombre la Junta en ese momento. Las actas serán llevadas a máquina, en un libro especial destinado para el efecto con fojas foliadas a números seguidos, escritas en el anverso y en el reverso, en las cuales figurarán unas a continuación de otras, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios las siguientes atribuciones y deberes: a) aprobar el reglamento interno de la Compañía y sus reformas; b) designar Presidente Ejecutivo, y Gerente General, quienes ejercerán dichos cargos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para cualquiera de los mencionados cargos, no se requiere ser socio de la Compañía; c) Removerlos por las causas legales en conformidad a la Ley de Compañías; d) establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país; e) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores; f) resolver acerca de la forma de reparto de utilidades y capitalización de reservas; g) acordar aumentos y

disminuciones del capital social; h) resolver acerca de la fusión, transformación y sobre la disolución anticipada de la Compañía; i) resolver sobre la prórroga del contrato social; j) consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; k) interpretar y hacer cumplir estos estatutos; l) decidir sobre la creación de puestos de trabajo, atribuciones y deberes del personal de la empresa; y, ll) en general las cuestiones que la Ley y estos estatutos le confieren y los que no estuvieren expresamente regulados.- ARTICULO DECIMO

NOVENO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Atribuciones y deberes del Presidente Ejecutivo: a) Presidir las sesiones de la Junta General y suscribir sus actas; b) reemplazar al Gerente General por falta o ausencia temporal, definitiva, impedimento, en estos últimos dos casos hasta que la Junta General nombre al titular; c) velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos sociales y resoluciones de la Junta General; d) suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y los actos y contratos que por su materia o cuantía, requieran de su participación; y e) las demás expresamente señaladas en estos estatutos ARTICULO VIGESIMO- DEL GERENTE

GENERAL.- Atribuciones y deberes del Gerente General: a) ejercer la representación legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la ley; b) Realizar Actos y Contratos, y obligar por si solo a la Compañía, sin perjuicio del artículo doce de la Ley de Compañías; c) Convocar por si, o a pedido de alguno de los socios, cuyas aportaciones representan no menos de la décima parte del capital social, a sesión de Junta General y suscribir las actas conjuntamente con el Presidente Ejecutivo si hubiera actuado como secretario de la Junta; d) cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos tomados en Junta General; e) organizar y dirigir las

dependencias de la Compañía y su marcha administrativa-económica-financiera; f) el Gerente General no podrá delegar las funciones que le competen a persona alguna, pero podrá conferir Poder Especial en los casos y para los negocios y actuaciones concretadas dentro de los límites de sus facultades consignadas en estos estatutos, siendo responsable de las actuaciones de sus apoderados. Para otorgar Poder General deberá obtener autorización de la Junta General; g) responsabilizarse, cuidar y vigilar los bienes y negocios de la sociedad; h) gestionar y contratar importaciones y exportaciones; i) poner a consideración de la Junta el presupuesto anual de los gastos; j) cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas; k) presentar a la Junta General el balance anual de gastos y las cuentas de pérdidas y ganancias; l) cumplir con las exigencias de la Ley de Compañías; ll) ejercer las atribuciones que no estén expresamente señaladas en estos estatutos y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto social, hasta que la Junta General resuelva sobre las mismas, y m) las demás que le corresponden por los estatutos y la Ley.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS LIMITACIONES.- A más de las limitaciones legales para el ejercicio de las funciones de Gerente General, la Junta podrá señalar otras en razón de la naturaleza, materia o cuantía de los actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- A más de los derechos y obligaciones establecidas para los socios por la Ley de Compañías Vigente, y estos estatutos, podrán solicitar a los administradores informes del estado general de la Compañía, en cualquier tiempo, o datos o explicaciones sobre alguna negociación o acto en particular, ya directamente o en el seno de la Junta General convocada al efecto.- ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- DEL FONDO DE RESERVA. - De las utilidades líquidas y realizadas de la Compañía se segregará anualmente el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva, hasta que este alcance por lo menos el veinticinco por ciento del capital social.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS SOCIALES.** - Las utilidades líquidas se determinarán anualmente a la terminación de cada ejercicio económico y luego de deducidos los rubros determinados por la Ley y los constantes del artículo quinto de estos estatutos. El ejercicio anual se contará desde el primero de enero al treintauno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.** - Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas establecidas por la Ley y las resoluciones tomadas en este sentido con sujeción a los preceptos legales. En caso de liquidación de la sociedad, esta estará a cargo de la persona que designe la Junta General y, mientras se haga esta designación, la liquidación quedará a cargo de la persona que estuviere desempeñando las funciones de Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LA FISCALIZACION.** - La Junta General resolverá anualmente sobre la forma en que la fiscalización deba efectuarse, para cada ejercicio económico, pudiendo nombrar comisarios que tendrán las atribuciones que la Junta les conceda y las que confiera la Ley. Los comisarios, en caso de que la Junta los designe, durarán un año en sus funciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS NORMAS INCORPORADAS.** - La Compañía en todo aquello que no estuviere establecido por estos estatutos, se sujetará a la Ley de Compañías y más disposiciones legales pertinentes.- **CLAUSULA TERCERA.- Integración de Capital.** - El Capital Social de la Compañía es de CUATRO MILLONES DE SUCRES, el mismo que ha sido íntegramente suscrito, y pagado por los socios, conforme el siguiente detalle.....

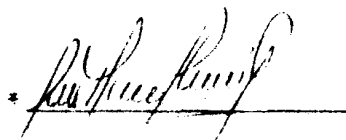
Socios.....	Capital.....	Forma de Pago.....	Capital.....
Fundadores.....	Suscrito.....	Especie.....	por pagar.....
Ana María Alarcón.....	1'200.000.....	600.000.....	600.000.....
Andrés Alarcón.....	1'200.000.....	600.000.....	600.000.....
Felipe Alarcón.....	1'200.000.....	600.000.....	600.000.....
Jose Luis Alarcón.....	360.000.....	180.000.....	180.000.....
Aerogarza S.A.....	40.000.....	20.000.....	20.000.....
TOTALES.....	4'000.000.....	2'000.000.....	2'000.000.....

De acuerdo al cuadro que antecede los socios poseen las siguientes participaciones: ANA MARIA ALARCON GOMEZ con mil doscientas participaciones de Un mil sucres cada una; ANDRES FRANCISCO ALARCON GOMEZ con mil doscientas participaciones de Un mil sucres cada una; Felipe Alejandro Alarcon Gómez con mil doscientas participaciones de Un mil sucres cada, José Luis Alarcón Ortega, con trescientas sesenta participaciones de un mil sucres cada una; AEROGARZA S.A. con cuarenta participaciones de un mil sucres cada una. lo que da un total de cuatro mil Participaciones.- CLAUSULA CUARTA.- Los Fundadores declaran que no se han reservado en favor de ellos, ni en su provecho ningún premio, corretaje o beneficio particular tomado del valor social de acuerdo a la cláusula de Integración de Capital.- CLAUSULA QUINTA.- Todos los Socios fundadores de esta Compañía suscriben la presente escritura de Constitucion Social por los derechos que tienen en la misma.- CLAUSULA SEXTA.- Se adjunta los documentos habilitantes para la perfección de este contrato como es el certificado de una cuenta de integración de capital.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para dar validez a este contrato.- Hasta aquí la minuta.

Contrato V. 1000, matricula número dos mil setecientos noventa y

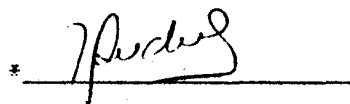
tres del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura publica se observaron los preceptos legales del caso, leída que les fue por mí, el Notario íntegramente a los comparecientes, éstos se ratifican en todas sus partes.- Para constancia firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

08

* 

(1) ANA ALARCON GOMEZ

CC * 17057737-1

* 

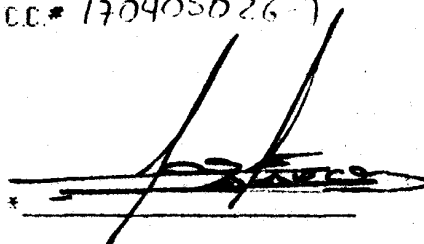
(2) ANDRES ALARCON GOMEZ

CC * 170405026-7

* 

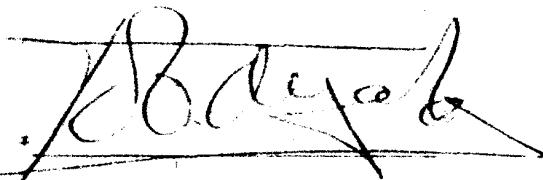
(3) FELIPE ALARCON GOMEZ

CC * 170405027-5

* 

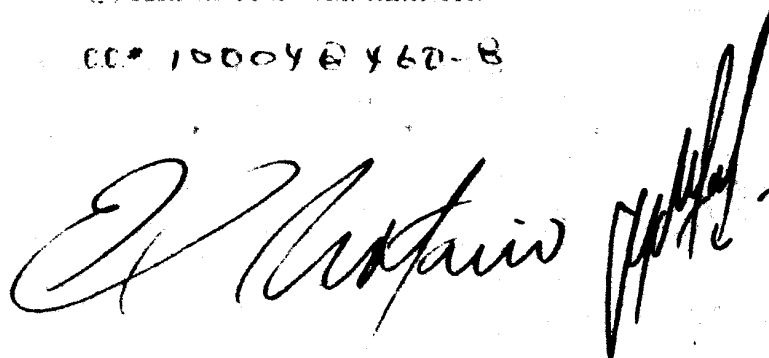
(4) JOSE ALARCON ORTEGA

CC * 170257869-9

* 

(5) FERNANDO AYALA ALARCON

CC * 100048460-8



Ibarra, 11 de Abril de 1995

**SR. DON
FERNANDO AYALA ALARCON
Ciudad.**

De mis consideraciones:

Me permito informar a Usted, que en la Junta General de Accionistas del 10 de Abril de 1995, que como, punto único del orden del día se trató del nombramiento de los Administradores de **AEROGARZA S.A.**, recayó en su persona el nombramiento de Gerente General de la Aerolínea, en tal virtud, comunico a Usted, esta designación, augurándole éxitos en su gestión empresarial y complaciéndome por tal designación. Ruego a Usted, firmar al pie del presente documento, aceptando la dignidad, y luego proceda a tramitar la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Ibarra, para que surtan todos los efectos de Ley sobre la representación legal de la Empresa.

ATENTAMENTE

**JOSE MARIA ALMEIDA B.
PRESIDENTE AD-HOC**

Acepto en esta fecha el nombramiento de **GERENTE GENERAL**, de **AEROGARZA S.A.**, comprometiéndome a la respectiva inscripción.

FERNANDO AYALA ALARCON

LA COMPAÑIA AEROGARZA S.A. GARZA SE INSCRIBIO BAJO LA PARTIDA 34 DEL LIBRO REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON, EL 26 DE MARZO DE 1995.

RAZON:- En esta fecha y bajo la partida Nro:-43, del Libro Registro Mercantil del Cantón, queda inscrito el preceden-



MINISTERIO DE TURISMO

Nro. 000069

09

EDUARDO NOBOA VINUEZA

MINISTRO DE TURISMO ENCARGADO

CONSIDERANDO:

- QUE** el Art. 51 de la Ley Especial de Desarrollo Turístico, dispone que ninguna persona natural y jurídica puede utilizar en su denominación o razón social, en marcas, nombres comerciales, anuncios, publicidad y letreros, los términos "Turismo" y "Turístico", por ser términos reservados para las dependencias oficiales de turismo,
- QUE** el uso de los términos "Turismo" y "Turístico" por empresas, servicios o establecimientos requiere autorización previa del Ministerio de Turismo,
- QUE** vistas las correspondientes solicitudes y los informes presentados por la Asesoría Jurídica,
- EN USO** de las atribuciones que le otorga la Ley.

ACUERDA:

- Art. 1** Conceder el correspondiente Visto Bueno para la utilización del término "Turismo" y "Turístico" y sus variaciones a la siguiente persona:

"VIAJES GARZATOURS CIA. LTDA", patrocinado por el doctor Jaime Contreras Vásconez.

COMUNIQUESE

Quito, a 17 de octubre de 1991

Eduardo Noboa Vinueza
MINISTRO DE TURISMO ENCARGADO



CERTIFICACION

Hemos recibido de:

ANA MARÍA ALARCÓN G.
ANDRÉS ALARCÓN G.
FELIPE ALARCÓN G.
JOSÉ LUIS ALARCÓN G.
AEROGARZA S.A.

600,000.00
600,000.00
600,000.00
180,000.00
20,000.00

total 2,000,000.00

SON:

DOS MILLONES 00/100 DE SUCRES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

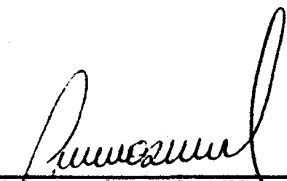
VIAJES GARZATOIRS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

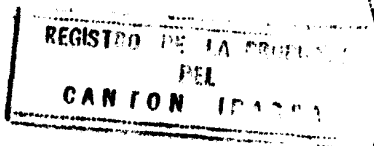
Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

25.11.1997

FECHA
día.mes.año

te Nombramiento de Gerente General de la Compañía Aero-
garza S.A.- Ibarra, veinticuatro de Abril de mil nove-
cientos noventa y cinco.



Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR

Me permito certificar que el presente nombramiento se encuentra vigente en esta
fecha. Segun se desprende de las actas del Directorio de la Compañía.

Ibarra, 23 de Octubre de 1997

JOSE MARIA VILLALBA
PRESIDENTE



Se otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los
mismos lugar y fecha de su celebración.



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIA 21

RAZON: Tomé nota de la Resolución número noventa y siete punto uno punto uno punto uno punto tres mil ciento setenta de veinte y dos de diciembre de mil novecientos noventa y siete, mediante el cual el Intendente de Compañías de Quito, aprueba la constitución de la Compañía "VIAJES GARZATOURS CIA. LTDA", a que se refiere la presente escritura, al margen de la correspondiente matriz.- Quito, a ocho de enero de mil novecientos noventa y ocho.-

11





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

12

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número TRES MIL CIENTO SETENTA, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO, DE 22 DE DICIEMBRE DE 1997, bajo el número 0070 del Registro Mercantil, tomo 129.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía " VIAJES GARZATOURS CIA. LTDA.".- Otorgada el 25 de Noviembre de 1997, ante el Notario Vigésimo Primero del cantón Quito DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO.- Se fijó un extracto signado con el número 0043.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 00905.- Quito, a trece de enero de mil novecientos noventa y ocho.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-

